



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00369

Auto Interlocutorio Nro. 061

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LEON JAVIER GALLEGO SIERRA

Demandado: COOPERATIVA TRANSPORTADORA COMUNITARIA DE BARBOSA -
COOBATRAN-

Asunto: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Ante este Despacho fue presentada la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer incoada por el señor LEON JAVIER GALLEGO SIERRA y en contra de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA COMUNITARIA DE BARBOSA -COOBATRAN-. Como título base de recaudo se aportó Sentencia de Segunda Instancia, donde se condena a la demandada al pago de unos aportes a fondo de pensiones, entre otros conceptos, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05-308-31-05-001-2016-00112 tramitado por el JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, instaurado por el señor LEON JAVIER GALLEGO SIERRA contra la COOPERATIVA TRANSPORTADORA COMUNITARIA DE BARBOSA -COOBATRAN-.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*".

De lo anterior se deduce que si el título ejecutivo es una Sentencia que condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación, proferida en segunda instancia dentro de un proceso ordinario laboral, tramitado por el Juez Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito de Girardota, la ejecución con base en el mismo debe adelantarse ante ese mismo Despacho, y siendo así, este Juzgado no es el competente para conocer de este proceso ejecutivo, en consecuencia se debe rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar su envío al Juez competente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **LEON JAVIER GALLEGO SIERRA** en contra de **COOPERATIVA TRANSPORTADORA COMUNITARIA DE BARBOSA -COOBATRAN-**, por falta de competencia respecto del factor de conexidad para conocer de la misma.

SEGUNDO: El demandante actúa en causa propia.

TERCERO: Se dispone remitir esta demanda al JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

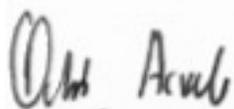
Código de verificación: **42d68e255c6810d910c2f3074dc6e1397c35341552538b6542e0e478cb933c97**

Documento generado en 08/02/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA, ingresó el 13 de diciembre de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 26 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00371

Auto Interlocutorio Nro. 062

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar correctamente el domicilio de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

2. Se deberá aportar el original del pagaré suscrito por MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de **MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con cédula Nro. 98.646.784 y T.P. Nro. 108.710 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

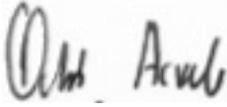
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e776640b3898fd7726a9d639c2a3967248313cc0298b958cf02466cfb41f5d**

Documento generado en 08/02/2023 01:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 08 de febrero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00152

Auto de Sustanciación Nro. 104

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: JEFERSON STIVEN CATAÑO MARIN

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c8168020359babd2dd71ec0e82ba1097f3f3c55bb727e3c88b6178d2fc5fe**

Documento generado en 08/02/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00017

Auto de Sustanciación Nro. 115

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PARCELACIÓN EL HATILLO P.H.

Demandado: KELLY BEY MARÍN TORRES

Asunto: ADMITE RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE DEMANDADO

Una vez se verificó que se allegó la comunicación enviada al poderdante conforme lo establece el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., se admite la renuncia al poder conferido para representar a la parte demandada, que hace el Dr. DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO, en el presente proceso ejecutivo promovido por PARCELACIÓN EL HATILLO P.H. en contra de KELLY BEY MARÍN TORRES.

De otro lado, en atención al poder que antecede, se requiere a la parte demandada para que aclare cuál es la dirección electrónica del señor KELLY BEY MARÍN TORRES, por cuanto fue informada con el escrito de excepciones de mérito la dirección electrónica elwafe@live.com , empero se observa del poder que antecede que fue conferido mediante mensaje de datos desde una dirección electrónica distinta (elwafe3@gmail.com) a la previamente informada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfcedca41d81f6bcb102629689291a3fe00f9d62c250e07f0d28f2454222dc9**

Documento generado en 08/02/2023 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00220

Auto de Sustanciación Nro. 117

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MAURO ANTONIO CARVAJAL DIAZ

Demandado: VICTOR MANUEL LONDOÑO MESA

Asunto: ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

En atención a la petición formulada en el memorial que antecede por el Dr. CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, previo a ordenar la expedición de la copia auténtica solicitada, se dispone requerirlo a fin de que allegue la consignación en la que conste el pago del arancel judicial respectivo para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00adf78e039322703c51f888eef3e95f08d148fe4b7973dbe727fb6e753b498**

Documento generado en 08/02/2023 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>